

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00508-00

La abogada MARÍA TERESA TORO CORRAL apoderada judicial de la demandante, solicitó la suspensión del proceso por seis meses; sin embargo, conforme a los derroteros del artículo 162 del Código General del Proceso, debe ser por un tiempo determinado, lo cual no ocurre en el presente caso pues condiciona la solicitud con posterioridad a la emisión del auto de seguir adelante la ejecución en el que se tenga en cuenta la dación en pago aportada, por lo que no se determinó de forma efectiva el tiempo que deberá permanecer suspendido aquel.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a declarar la suspensión del proceso, las partes deberán ajustar la solicitud a lo referido en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **32** hoy **24** de **marzo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59843b704ac43ef2d713bb1240f900183a1d21aef25f8900f933a4354a8f686**

Documento generado en 23/03/2022 03:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>